Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

tanto, de parte de S.M. cuia Justicia administro, Exorto y Requiero, y de la mia Ruego y En Cargo a los S.res Jueces, y Mros, Subdelegados, y otros qualesquiera que Exerzan Jurisdicion, ante quienes Este titulo se Exibiere, y Ordeno y mando a todas las personas Sujetas a este fuero, hayan y tengan al citado Antonio Navarro Alvarez por tal Conductor de dha Correspondiencia, y le guarden, y agan guardar, bien y Cumplidam.te, mientras se mantenga En servicio de la espresada Renta, y goze de Este Empleo, las preeminencias, y Exenciones, que por Repetidas R.s Ord.s y Cedulas Estan Concedidas y Confirmadas, a los depend.tes de ella, y particularm.te las que les Reservan de Cargas Concejiles, y de la de Cobrar padrones de los oficios Gravosos de la Repu.ca: Que no se les aliste para soldados: Que no puedan Encargarles los Cavallos de postas y Cavallerias destinadas a conduciones de Valijas, y otro qualquiera ministro de la Renta para Cosa alguna, de qualquiera Calidad que sea: Que no se les eche alojam.to de gente de Guerra de Infanteria, o Cavalleria, asi de ascento Como de transito: Que no se les Reparta ningun trigo, ni zevada, aunque sea para las Casas R.s, ni se les puedan tomar, ni Enbargar sus Carruajes para Conducirlo a esta Corte o fuera de ella: Que no se les incluia en el Repartim.to de quarteles: Que se les de la zavada y paja que necesitaren para la manutencion de los Cavallos de Posta y Cavallerias que se emplen en la servidumbre de la Renta, aunque